

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Proyecto Regional RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL

Quinta Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica
(Lima, Perú, 21 al 25 de setiembre de 2009)

Asunto 3: Propuesta de mejora al LAR 67

a) Análisis e incorporación de enmienda 169 del Anexo 1 de OACI.

(Nota de Estudio presentada por el Dr. Emilio Guzmán (Relator) y Dr. Carlos Bello)

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis y propuesta de incorporación al LAR 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, de la Enmienda 169 del Anexo 1 sobre disposiciones médicas, a fin de ser revisada y validada por el Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica.

Referencia

- Anexo 1, Enmienda 169, Capítulos 1 y 6.
- LAR 67 Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, Segunda Edición, Octubre 2007.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

1. Antecedentes

1.1 La OACI mediante comunicación AN 12/1.1.14-09/17 del 3 de abril de 2009, ha enviado a los Estados miembros el texto de la Enmienda 169 del Anexo 1, respecto a las disposiciones médicas que introduce algunos conceptos nuevos en el campo de la medicina aeronáutica para abordar mejor los riesgos aeromédicos actuales para la seguridad de vuelo, la cual surtió efecto a partir del 20 de julio de 2009 y será aplicable desde el 19 de noviembre de 2009.

1.2 La Segunda Edición del LAR 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, ha sido aprobada por la Junta General mediante Conclusión JG 17-15 el 30 de noviembre de 2007, incluyendo las enmiendas 166 y 167 del Anexo 1.

1.3 La nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones a ser incorporadas en los LAR por parte de los paneles de expertos. Esta revisión se realiza como resultado de las enmiendas que surgen de oportunidades de mejora al texto o de enmiendas a los Anexos al Convenio de Chicago.

a) Análisis

2.1 El grupo de tarea realizó un análisis de cada una de las modificaciones efectuadas en la Enmienda 169 del Anexo 1, en forma comparativa con el texto vigente del LAR 67, apreciándose que en general se orientan a un enfoque basado en la actuación para las evaluaciones médicas y la toma de decisiones aeromédicas basada en pruebas.

2.2 Con ello, sería necesario evaluar la necesidad de cambiar el enfoque de la instrucción de los examinadores médicos designados, para que puedan abordar mejor la educación sanitaria y la prevención de estados salud que pudieran afectar la seguridad de las operaciones aéreas, al igual que los aspectos relacionados a la salud mental y problemas de comportamiento para lograr con el tiempo que la tasa de declaraciones de no aptitud por esta causal, sea inferior en los próximos años.

2.3 En tal sentido, luego de un intercambio de opiniones entre los integrantes del grupo de tarea, en el Cuadro # 1 se detalla el resultado de la evaluación efectuada:

Cuadro # 1		
Enmienda Anexo 1	Sección del LAR 67 que afecta	Propuesta
1.1 Definición de médico evaluador y mantenimiento de conocimientos.	67.002 Definiciones 67.030 Designación de centros médicos aeronáuticos y autorización de médicos examinadores aéreos.	Se acepta el cambio de la definición señalada en el Anexo 1. Se mejora la redacción del párrafo (b) de la sección 67.030, incorporando los intervalos máximos para realizar el programa de capacitación continua.
1.2.4 Aptitud psicofísica	67.040 Inspección de la AAC.	El requisito señalado en el numeral 1.2.4.7.1 que se refiere a las auditorias a ser efectuadas por la AAC a las evaluaciones médicas, ya está previsto actualmente en la Sección 67.040, por lo tanto no amerita modificación del texto.
1.2.6 Disminución de la aptitud psicofísica	67.018 Responsabilidad de informar la disminución de capacidad psicofísica emergente.	Se propone mejorar la redacción del texto, en el sentido de incluir que deberá informar cuando esté sometido a algún tratamiento respecto a su estado de salud que sea de importancia para la seguridad de vuelo.

Cuadro # 1		
Enmienda Anexo 1	Sección del LAR 67 que afecta	Propuesta
		En lo que se refiere a las directrices a los titulares de licencias, se considera que ello se encuentra dentro del programa de instrucción de fisiología aérea, en el que se debiera explicar las condiciones que pueden afectar las operaciones, siendo un tema que corresponde más al área de instrucción del explotador aéreo, que al ámbito de licencias o la parte médica.
6.1.4 Requisitos de renovación de la evaluación médica.	67.020 Renovación del certificado médico aeronáutico.	Se incluirá la enmienda en el texto del párrafo (a) de la Sección 67.020
6.3.1.2.1 Evaluación médica Clase 1. Recomendación sobre criterios en evaluaciones de rutina, con mayor énfasis en la educación sanitaria y en la prevención de estados de mala salud.	67.065 Expedición y renovación de la evaluación médica.	No se considera apropiado incluir en la norma la recomendación, de permitir que los médicos examinadores omitan parte del examen de rutina, poniendo al mismo tiempo, mayor énfasis en la educación de salud ocupacional y en la prevención de estados salud que pudieran afectar la seguridad de las operaciones aéreas. Se debería trasladar esta capacitación al explotador de servicios aéreos, ya que este aspecto está considerado en las leyes de salud ocupacional y seguridad industrial o normas equivalentes de cada Estado.
6.3.2.2.1 Evaluación médica Clase 1. Recomendación respecto a solicitantes con depresión.	67.070 Requisitos psicofísicos (b) Psíquicos específicos.	No se considera apropiado incluir la posibilidad que pudiera considerarse apto a criterio del médico evaluador a un solicitante con depresión que recibe tratamiento antidepresivo, debido a que todos los fármacos utilizados para tal fin son sustancias psicoactivas y los inhibidores de la recaptación de la serotonina, que son los más

Cuadro # 1		
Enmienda Anexo 1	Sección del LAR 67 que afecta	Propuesta
		utilizados en la actualidad, han sido considerados como factores que influenciaron en dieferentes accidentes aéreos, según los estudios efectuados por la FAA, quien los considera como fármacos prohibidos para ser utilizados en la industria de la aviación.
6.3.2.20 Evaluación médica Clase 1. Solicitantes seropositivos con respecto al VIH.	67.070 Requisitos psicofísicos (m) Infección VIH	No se considera apropiado eliminar la no aptitud de aquel solicitante que es seropositivo para la infección VIH, debido a que el impacto en la salud mental de los portadores es alrededor del 70%, que puede influir en la seguridad de las operaciones aéreas, por lo cual debe ser evaluada y controlada.
6.3.2.21 Eliminación del párrafo referido a conviderar no aptas a las solicitantes que sufren trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones de sus licencias y habilitaciones.	67.070 Requisitos psicofísicos (n) Ginecología	No se considera apropiado, eliminar el requisito, debido a que en los países de la región, es un grupo de patología con alta incidencia en la población, y en la mayoría de los casos los síntomas asociados llegan a incapacitar a la persona.
6.4.2.2.1 Evaluación médica Clase 2. Recomendación respecto a solicitantes con depresión.	67.090 Requisitos psicofísicos (b) Psíquicos específicos	No se considera apropiado incluir la posibilidad que pudiera considerarse apto a criterio del médico evaluador a un solicitante con depresión que recibe tratamiento antidepresivo, debido a que todos los fármacos utilizados para tal fin son sustancias psicoacticas y los inhibidores de la recaptación de la serotonina, que son los más utilizados en la actualidad, han sido considerados como factores que influenciaron en dieferentes accidentes aéreos, según los estudios efectuados por la FAA, quien los considera como fármacos

Cuadro # 1		
Enmienda Anexo 1	Sección del LAR 67 que afecta	Propuesta
		prohibidos para ser utilizados en la industria de la aviación.
6.4.2.20 Evaluación médica Clase 2. Solicitantes seropositivos con respecto al VIH.	67.090 Requisitos psicofísicos (m) Infección VIH	No se considera apropiado eliminar la no aptitud de aquel solicitante que es seropositivo para la infección VIH, , debido a que el impacto en la salud mental de los portadores es alrededor del 70%, que puede influir en la seguridad de las operaciones aéreas, por lo cual debe ser evaluada y controlada.
6.4.2.21 Eliminación del párrafo referido a considerar no aptas a las solicitantes que sufren trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones de sus licencias y habilitaciones.	67.090 Requisitos psicofísicos (n) Ginecología	No se considera apropiado, eliminar el requisito, debido a que en los países de la región, es un grupo de patología con alta incidencia en la población, y en la mayoría de los casos los síntomas asociados llegan a incapacitar a la persona.
6.5.2.2.1 Evaluación médica Clase 3. Recomendación respecto a solicitantes con depresión.	67.100 Requisitos psicofísicos (b) Psíquicos específicos	No se considera apropiado incluir la posibilidad que pudiera considerarse apto a criterio del médico evaluador a un solicitante con depresión que recibe tratamiento antidepresivo, debido a que todos los fármacos utilizados para tal fin son sustancias psicoactivas y los inhibidores de la recaptación de la serotonina, que son los más utilizados en la actualidad, han sido considerados como factores que influenciaron en dieferentes accidentes aéreos, según los estudios efectuados por la FAA, quien los considera como fármacos prohibidos para ser utilizados en la industria de la aviación.
6.5.2.20 Evaluación médica Clase 3.	67.100 Requisitos psicofísicos	No se considera apropiado eliminar la no aptitud de aquel solicitante

Cuadro # 1		
Enmienda Anexo 1	Sección del LAR 67 que afecta	Propuesta
Solicitantes seropositivos con respecto al VIH.	(m) Infección VIH	que es seropositivo para la infección VIH, , debido a que el impacto en la salud mental de los portadores es alrededor del 70%, que puede influir en la seguridad de las operaciones aéreas, por lo cual debe ser evaluada y controlada
6.5.2.21 Eliminación del párrafo referido a considerar no aptas a las solicitantes que sufren trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones de sus licencias y habilitaciones.	67.100 Requisitos psicofísicos (n) Ginecología	No se considera apropiado, eliminar el requisito, debido a que en los países de la región, es un grupo de patología con alta incidencia en la población, y en la mayoría de los casos los síntomas asociados llegan a incapacitar a la persona.

3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se concluye en propone en el **Apéndice A** a la propuesta de enmienda del LAR 67.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) Validar y/o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta presentada.

PROPUESTA DE MEJORA

LAR 67

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

67.002 Definiciones

Los términos que se utilizan en este LAR tienen las siguientes definiciones o significados:

Médico Evaluador. Médico calificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ~~evalúa los informes médicos presentados a~~ ha sido designado por la AAC, ~~por los médicos examinadores~~ y que tiene las competencias para evaluar estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo.

67.018 Responsabilidad de informar la disminución de capacidad psicofísica emergente

- (a) El titular de una licencia aeronáutica es el responsable principal de reportar a la AMS de la AAC, cualquier condición de disminución o pérdida de aptitud psicofísica o ~~que exija tratamiento continuado o haya requerido tratamiento en hospital que son de importancia para la seguridad operacional.~~
- (b) No obstante lo anterior, son también responsables del mencionado reporte:
 - (1) El médico examinador aéreo o el centro médico aeronáutico examinador que conozcan del caso;
 - (2) el organismo de prevención e investigación de incidentes y accidentes de aviación de la AAC;
 - (3) el organismo administrativo de licencias de la AAC;
 - (4) el empleador y su propio servicio médico, cuando conocieren del hecho; y
 - (5) el médico tratante, cuando tenga conocimiento que su paciente es personal aeronáutico, conforme a las disposiciones legales de cada Estado.

67.020 Renovación del certificado médico aeronáutico

- (a) ~~Los requisitos que se deben cumplir~~ El nivel de aptitud psicofísica que debe tenerse para la renovación de un certificado médico aeronáutico ~~será el~~ ~~son los mismos que el~~ ~~los~~ establecidos para obtención del certificado inicial.
- (b) La AAC debe indicar explícitamente los casos de excepción, en especial si se ha concedido una DR o DEME al solicitante.
